

**TÍTULO de Concesión que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes al Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal denominado Aeropuertos y Servicios Auxiliares, para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción del Aeropuerto Internacional “Hermanos Serdán”, localizado entre los municipios de Huejotzingo, Juan C. Bonilla y Tlaltenango, todos en el Estado de Puebla, así como para el uso, goce y aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Federación, en los que se asienta el Aeropuerto Internacional.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Dirección General de Aeronáutica Civil.

CONCESIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA “SECRETARÍA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL LICENCIADO GERARDO RUIZ ESPARZA, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO FEDERAL DENOMINADO AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL “CONCESIONARIO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL LICENCIADO Y PILOTO AVIADOR GILBERTO LÓPEZ MEYER, PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN Y, EN SU CASO, CONSTRUCCIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL “HERMANOS SERDÁN”, LOCALIZADO ENTRE LOS MUNICIPIOS DE HUEJOTZINGO, JUAN C. BONILLA Y TLALTENANGO, TODOS EN EL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO PARA EL USO, GOCE Y APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONDICIONES.

#### ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, el que México cuente con una infraestructura de transporte que se refleje en menores costos para realizar la actividad económica, siendo su estrategia principal, la de modernizar, ampliar y conservar la infraestructura del transporte aéreo, así como mejorar la conectividad bajo criterios estratégicos y de eficiencia, ello mediante el desarrollo de aeropuertos regionales y la mejora de su interconexión, a través de la modernización de la red de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, bajo esquema que garanticen su operación y conservación eficiente, así como su rentabilidad operativa.
- II. El 15 de diciembre de 2011, se llevó a cabo la cuarta sesión ordinaria del Consejo de Administración de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en la que se le autoriza a este último iniciar los trámites ante la “SECRETARÍA”, para obtener la concesión para la administración, operación, explotación y, en su caso construcción del Aeropuerto Internacional, localizado entre los municipios de Huejotzingo, Juan C. Bonilla y Tlaltenango, ubicados en el Estado de Puebla.
- III. Dado lo anterior, por escrito con referencia ASA/A/005/2012, de fecha 09 de enero de 2012, que forma parte del presente título de concesión como Apéndice I, el Licenciado y Piloto Aviador Gilberto López Meyer, en su carácter de Director General de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, solicitó a la “SECRETARÍA”, el otorgamiento de una concesión para administrar, operar, explotar y, en su caso, construir el Aeropuerto Internacional, localizado entre los municipios de Huejotzingo, Juan C. Bonilla y Tlaltenango, todos ubicados en el estado de Puebla, así como para usar, gozar y aprovechar el inmueble donde se ubica dicho aeropuerto.
- IV. El “CONCESIONARIO” es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en los términos del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de agosto de 2002, por el que se modifica al que creó a Aeropuertos y Servicios Auxiliares, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de junio de 1965; documentos que se agregan al presente título como Apéndice II.
- V. Dada la naturaleza jurídica del “CONCESIONARIO”, es viable otorgarle una concesión, de conformidad con lo ordenado por los artículos 14, primer párrafo, de la Ley de Aeropuertos, y 13 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos.
- VI. Asimismo, el “CONCESIONARIO” acreditó ante la “SECRETARÍA”, sus capacidades jurídica, técnica, administrativa y financiera, respectivamente, conforme a lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos.
- VII. El Gobierno Federal es propietario de los predios en los que asienta el Aeropuerto Internacional “Hermanos Serdán”, localizado entre los municipios de Huejotzingo, Juan C. Bonilla y Tlaltenango, todos ubicados en el estado de Puebla, que comprenden una superficie total de 518-10-22.79 hectáreas, lo anterior, conforme a los decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación de 31 de enero y 20 de febrero, ambos de 1974; 29 de enero de 1992 y 20 de febrero de 2003, los cuales se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad Federal; constancias que forman parte del presente título de concesión como Apéndice III.

- VIII. En la onceava sesión ordinaria de 22 de noviembre de 2012, la Comisión Intersecretarial para el Otorgamiento de Concesiones y Permisos, prevista en el artículo 21 de la Ley de Aeropuertos, hizo constar su opinión favorable para que la "SECRETARÍA" otorgue al "CONCESIONARIO" la presente concesión; documento que se agrega al presente título de concesión como Apéndice IV.
- IX. El Licenciado y Piloto Aviador Gilberto López Meyer, en su carácter de Director General de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente documento en nombre y representación del "CONCESIONARIO", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, fracción I, del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de diciembre de 2011, documento que agrega a esta concesión como Apéndice V, siendo que a la fecha, dichas facultades que no le han sido modificadas, ni limitadas, ni revocadas de manera alguna.
- X. El "CONCESIONARIO", para efectos de la presente concesión, señala como su domicilio, el ubicado en Avenida 602, número 161, colonia Zona Federal Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Delegación Venustiano Carranza, en la Ciudad de México, Distrito Federal, código postal 15620.

Dado lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracción I, 14, 26, 36, fracciones I, V, XII, XXIII, XXIV, XXV y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 6, fracciones I, II, III, VIII y XII, 10, primer párrafo, 11, fracción V, 14, primer párrafo, 15, 16, 20, 21, 25, 26, 27, y demás relativos de la Ley de Aeropuertos; 8, 9, 13, 20 y 21 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos; y 5, fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, esta Secretaría, con la opinión favorable de la Comisión Intersecretarial para el Otorgamiento de Concesiones y Permisos prevista en el artículo 21 de la Ley de Aeropuertos, asigna el presente título de concesión conforme a las siguientes:

## CONDICIONES

### Capítulo I

#### Definiciones

1. Definiciones. Para efectos de la presente concesión, se entenderá por:

**Aeropuerto Internacional:** El aeródromo civil de servicio al público que cuenta con las instalaciones y servicios adecuados para la recepción y despacho de aeronaves, pasajeros, carga y correo del servicio de transporte aéreo regular, no regular, así como del transporte privado comercial y privado no comercial, cuya denominación oficial es "Hermanos Serdán" y ha sido declarado internacional por el Ejecutivo Federal y habilitado, mediante decretos expedidos por el Ejecutivo Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación de fechas 02 de diciembre de 1985 y 23 de enero de 1996, respectivamente, por lo que también puede atender a las aeronaves, pasajeros, carga y correo del servicio de transporte aéreo internacional y que cuenta con autoridades competentes, cuyas especificaciones se señalan en la condición 2.1 del presente título de concesión.

**Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA):** El organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, creado conforme al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de junio de 1965, y modificado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de agosto de 2002, que tiene entre sus objetivos, además de la operación y explotación de los aeródromos civiles que administra, de conformidad con lo ordenado en el artículo tercero transitorio de la Ley de Aeropuertos, la administración, operación y explotación de las estaciones de suministro de combustible que se ubican y/o se ubiquen en cada uno de los aeródromos civiles de la República Mexicana, así como la prestación de los servicios de almacenamiento, distribución y suministro de combustible, lo anterior, en términos del artículo noveno transitorio del Reglamento de la Ley de Aeropuertos.

**Concesión:** El conjunto de derechos y obligaciones que se otorgan a favor del "CONCESIONARIO", relativos a la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción del aeródromo civil de servicio público, identificado en este título, cuya descripción está señalada en la condición 2.1 de la presente concesión.

<b>Concesionario:</b>	Es Aeropuertos y Servicios Auxiliares, organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el Decreto por el que se modifica el similar que lo creó, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de agosto de 2002.
<b>Infraestructura Aeroportuaria:</b>	Es el área que comprende la poligonal del Aeropuerto Internacional, cuya descripción se encuentra en los planos que se incluyen como Anexo 1 del presente título, la cual incluye a la Zona de Protección Aérea.
<b>Ley:</b>	La Ley de Aeropuertos.
<b>Reglamento:</b>	El Reglamento de la Ley de Aeropuertos.
<b>Secretaría:</b>	La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
<b>Servicios:</b>	Los aeroportuarios, complementarios y comerciales descritos en los artículos 48 de la Ley de Aeropuertos, y 55, 56 y 65 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, cuya referencia se encuentra especificada en la condición 2.4 del presente título de concesión.

## Capítulo II

### Objeto, Alcances y Régimen Inmobiliario

- 2.1** Objeto de la concesión: El presente título tiene por objeto otorgar al "CONCESIONARIO", una concesión para administrar, operar, explotar y, en su caso, construir un Aeropuerto Internacional, localizado entre los municipios de Huejotzingo, Juan C. Bonilla y Tlaltenango, todos ubicados en el estado de Puebla, con coordenadas 19° 09' 29.2995" Latitud Norte, 98° 22' 17.4080 Longitud Oeste de su punto de referencia de aeródromo, con una elevación de 2,244 metros sobre el nivel medio del mar (m.s.n.m.m.), a fin de prestar los Servicios en el mismo, cuyas características como la poligonal, la Zona de Protección Aérea con sus superficies limitadoras de obstáculos en las trayectorias de aproximación y despegue, el plano de distribución de áreas y la ubicación de las instalaciones, se encuentran descritos en los planos que forman parte del presente título como Anexo 1.

La presente concesión no otorga derecho de exclusividad al "CONCESIONARIO" respecto de la Zona de Protección Aérea.

Asimismo, el presente título también tiene por objeto otorgar al "CONCESIONARIO" una concesión para usar, gozar y aprovechar los bienes del dominio público de la Federación, en los que se asienta el Aeropuerto Internacional, localizado entre los municipios de Huejotzingo, Juan C. Bonilla y Tlaltenango, todos ubicados en el estado de Puebla, de cuya suma hace una superficie total de 518-10-22.79 hectáreas, la cual se encuentra delimitada en los planos que se anexan a la presente concesión como Anexo 1.

- 2.2** Clasificación, Clave de Referencia y Categoría: El Aeropuerto está clasificado como aeródromo civil de servicio público terrestre, y con clave de referencia (OACI) 4D; Cuerpo de Rescate y Extinción de Incendios (CREI) Categoría 6; asimismo, ha sido declarado internacional por el Ejecutivo Federal y habilitado, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de enero de 1996; lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo de la condición 2.4 de este título de concesión.

La "SECRETARÍA", oyendo previamente al "CONCESIONARIO", podrá modificar la clasificación, clave de referencia y categoría del Aeropuerto Internacional, cuando éste cuente con mejores instalaciones y Servicios, o bien, deje de contar con los necesarios para mantener la clasificación y categoría asignadas, y/o surjan circunstancias que ameriten su modificación, lo cual se informará al "CONCESIONARIO", así como las condiciones a las que se sujetará la prestación de los Servicios en el mismo, ello de acuerdo a su nueva clasificación.

- 2.3** Régimen Inmobiliario: Los terrenos en los que se asienta el Aeropuerto Internacional deberán ser utilizados durante el tiempo de vigencia de la concesión, exclusivamente para su objeto, por lo que en ningún caso podrá ceder, gravar, transferir o enajenar la presente concesión, los derechos conferidos en ésta, ni los inmuebles del dominio público de la Federación.

Asimismo, en el caso de que algún predio sea adquirido por el "CONCESIONARIO", en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 37 de la Ley, la "SECRETARÍA" en representación del Gobierno Federal, tendrá derecho de preferencia sobre el mismo, en los términos y conforme a las disposiciones federales aplicables,

El "CONCESIONARIO", en términos de lo dispuesto en la Ley de Aeropuertos y su Reglamento, podrá celebrar con terceros los siguientes actos:

**2.3.1** Otorgar el uso y dar en arrendamiento superficies incluidas en la infraestructura aeroportuaria y otorgar derechos de uso o de paso sobre las mismas, a efecto de prestar, por sí o por conducto de terceros, los servicios aeroportuarios y complementarios que así lo requieran, y

**2.3.2** Dar en arrendamiento u otorgar el uso o derecho de paso a terceros sobre las áreas destinadas a la prestación de los servicios comerciales, de acuerdo a la descripción que de las áreas comerciales se realice en el Programa Maestro de Desarrollo. Lo anterior, a efecto de que en términos de lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley, los terceros presten los servicios comerciales en el Aeropuerto Internacional.

El "CONCESIONARIO" deberá permitir el acceso y uso de las áreas localizadas dentro del Aeropuerto Internacional, a las autoridades o agencias gubernamentales necesarias para que éstas realicen las actividades propias de sus atribuciones.

**2.4.** Servicios: El "CONCESIONARIO", por sí o por conducto de terceros, prestará los servicios aeroportuarios, complementarios, y comerciales de manera permanente, uniforme, regular y no discriminatoria, a todos los usuarios del Aeropuerto Internacional, incluidos los concesionarios y los permisionarios del servicio de transporte aéreo regular nacional e internacional, no regular nacional e internacional, privado comercial y privado no comercial que así lo requieran. El "CONCESIONARIO" en todo momento tendrá la responsabilidad frente a la "SECRETARÍA", a fin de que los Servicios se presten en términos de la legislación aplicable y de este título de concesión.

Asimismo, el "CONCESIONARIO" será responsable de que el Aeropuerto Internacional cuente con los servicios aeroportuarios y complementarios que se requieran, de acuerdo a su clasificación y categoría.

**2.4.1.** Servicios Complementarios: Para la prestación de los servicios complementarios, el "CONCESIONARIO" deberá observar lo dispuesto en los artículos 57 y 58 de la Ley.

El "CONCESIONARIO" podrá prestar los servicios complementarios directamente, siempre que dicha prestación se realice en forma equitativa y no discriminatoria frente a los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo u otros terceros prestadores de estos servicios en el Aeropuerto Internacional. El "CONCESIONARIO" estará obligado a identificar y registrar de manera independiente las operaciones, costos e ingresos relacionados con los servicios complementarios que preste.

En todo caso, el "CONCESIONARIO" deberá llevar a cabo los actos necesarios a efecto de contar con opciones competitivas para la prestación de cada uno de los servicios complementarios.

El "CONCESIONARIO" únicamente podrá limitar el número de prestadores de servicios complementarios por razones de disponibilidad de espacio, eficiencia operativa y seguridad, lo anterior después de escuchar la opinión del Comité de Operación y Horarios del Aeropuerto Internacional y previa aprobación de la "SECRETARÍA".

El Comité de Operación y Horarios del Aeropuerto Internacional se integrará conforme a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley, los relativos del Reglamento, y conforme a lo estipulado en la condición 7.3 del presente título.

En los supuestos en que el "CONCESIONARIO" limite el número de prestadores de servicios complementarios conforme al párrafo anterior, los contratos necesarios para permitir que los concesionarios y permisionarios del transporte aéreo o terceros ajenos a éstos presten los servicios complementarios que sean requeridos en el Aeropuerto Internacional, serán adjudicados por concurso, a favor de aquellas personas que ofrezcan las mejores condiciones para una operación eficiente y segura del Aeropuerto Internacional, así como la mejor calidad y precio para los usuarios. El "CONCESIONARIO", con la participación de los concesionarios y permisionarios del servicio de transporte aéreo, establecerá los criterios, reglas generales y procedimientos de los concursos y llevará a cabo los mismos.

En caso de que el "CONCESIONARIO" contravenga lo señalado en la presente condición, la "SECRETARÍA" podrá ordenarle que deje de prestar los servicios complementarios, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 58 de la Ley.

**2.4.2.** Servicios de Abastecimiento y Succión de Combustible: ASA, de conformidad con la legislación aplicable, prestará los servicios complementarios, consistentes en el almacenamiento, distribución, suministro, abastecimiento y succión de combustible a los operadores, concesionarios y permisionarios del servicio de transporte aéreo, usuarios del Aeropuerto Internacional. Consecuentemente los servicios a que se refiere la presente condición no podrá prestarlos algún tercero distinto a ASA, hasta en tanto la "SECRETARÍA" determine lo contrario, en el entendido de que cuando ésta pretenda que dichos servicios sean prestados por los particulares, los licitará.

El "CONCESIONARIO" deberá tomar las medidas necesarias para que dichos servicios se presten de forma segura y eficiente.

Asimismo, ASA deberá adecuar su programa al crecimiento y necesidades del Aeropuerto Internacional, y será responsable de cualquier daño que ocasione la prestación del servicio de combustible.

Todos los conflictos que surjan con motivo de la prestación de los servicios de abastecimiento y succión de combustible serán resueltos por la "SECRETARÍA".

**2.4.3.** Servicios Comerciales: Los servicios comerciales podrán ser prestados directamente por el "CONCESIONARIO" o por terceros que con él contraten el arrendamiento de áreas para sus actividades comerciales en términos de los artículos 48, fracción III, de la Ley, y 65 del Reglamento. En ningún caso la prestación de servicios comerciales debe constituir un obstáculo para la prestación de servicios aeroportuarios y complementarios, ni podrá poner en peligro la seguridad del Aeropuerto Internacional o la operación de las aeronaves. En caso de que esto ocurra, la "SECRETARÍA" ordenará las adecuaciones necesarias. Las áreas que se destinen a la prestación de servicios comerciales deberán ser descritas en el Programa Maestro de Desarrollo y para modificarlas se requerirá la autorización de la "SECRETARÍA".

**2.4.4.** Responsabilidad Solidaria: Los terceros que presten servicios aeroportuarios y complementarios en el Aeropuerto Internacional, en términos de las condiciones 2.4, 2.4.1. y 2.4.2., serán solidariamente responsables con el "CONCESIONARIO" frente al Gobierno Federal, respecto de los Servicios que cada uno de ellos preste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley. Al efecto, en cualquier contrato que se celebre con dichos terceros, se deberá incluir, como parte integrante de los mismos, la presente concesión y sus modificaciones sin anexos.

Asimismo dichos terceros serán responsables solidarios ante la "SECRETARÍA" del cumplimiento de las obligaciones consignadas en los contratos, en la Ley, en el Reglamento y en la presente concesión, que guarden relación con el servicio o los Servicios que presten.

### **Capítulo III**

#### **Legislación Aplicable**

**3.1** Legislación Aplicable: La administración, operación, explotación y, en su caso, construcciones que se realicen en el Aeropuerto Internacional, así como la prestación de los Servicios materia de esta concesión, estarán sujetas enunciativa y no limitativamente, a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a los Tratados Internacionales celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con la aprobación del Senado; al Código Civil Federal, Federal de Procedimientos Civiles, Código de Comercio, Ley de Aeropuertos, Ley de Vías Generales de Comunicación, Ley de Aviación Civil, Ley General de Bienes Nacionales, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Ley Federal sobre Metrología y Normalización, Federal de Competencia Económica, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y sus respectivos Reglamentos; a los Acuerdos Interinstitucionales, y a las demás prevenciones técnicas y administrativas aplicables en la materia que dicte la "SECRETARÍA"; a lo dispuesto en la presente concesión y a los anexos que la integran, así como a las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Básicas de Seguridad que por su naturaleza son aplicables a esta concesión; a las disposiciones sobre mitigación del impacto ambiental que dicten las autoridades competentes, así como a las normas jurídicas que por su naturaleza y objeto le son aplicables. El "CONCESIONARIO" se obliga a observarlas y cumplirlas en todo momento.

El "CONCESIONARIO" acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere al párrafo anterior fuesen abrogados, derogados, modificados o adicionados, quedará sujeta, en todo tiempo, a la aplicación de la nueva legislación, así como a la aplicación de las nuevas disposiciones legales y administrativas que en la materia se expidan, a partir de su entrada en vigor.

### **Capítulo IV**

#### **Límites, Vigencia e Inicio de Operaciones**

**4.1** Límites a los Derechos de la Concesión: Durante la vigencia de la presente concesión, el "CONCESIONARIO" podrá contratar con terceros la prestación de los Servicios, en los términos previstos por los artículos 48, 52, 54, 55, 56 y 57 de la Ley, y 66 al 72 del Reglamento. El "CONCESIONARIO" no podrá usar, aprovechar o explotar el Aeropuerto Internacional para fines distintos a los mencionados en la Ley y en el Reglamento, así como en las condiciones 2.1 y 2.3 anteriores, salvo que cuente con autorización expresa de la "SECRETARÍA".

La "SECRETARÍA", de conformidad con las disposiciones aplicables, podrá otorgar concesión o permiso a terceros para que éstos lleven a cabo la operación, administración, explotación y, en su caso, construcción de aeródromos civiles en cualquier tiempo y lugar.

El "CONCESIONARIO" deberá coordinarse con los concesionarios o permisionarios de aeródromos civiles ubicados dentro de su área de influencia y ajustarse a las políticas y programas establecidos para el desarrollo del Sistema Aeroportuario Nacional y su interrelación con otros modos de transporte que en su momento disponga la "SECRETARÍA", a fin de evitar conflictos que afecten los estándares de seguridad, y la eficiencia y calidad de la operación del sistema en la región. Todos los conflictos que surjan con motivo de lo anterior, serán resueltos por la "SECRETARÍA".

**4.2** Vigencia: La presente concesión tendrá una vigencia de 50 (cincuenta) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento. La vigencia podrá ser prorrogable en términos del artículo 15 de la Ley.

**4.3** Inicio de Operaciones: El "CONCESIONARIO" deberá presentar un aviso a la "SECRETARÍA", indicando la fecha en que pretende iniciar operaciones en el Aeropuerto Internacional cuando ésta haya cumplido, además de los requisitos previstos en esta Concesión, con los establecidos en el artículo 22 del Reglamento, manifestando bajo protesta de decir verdad, que cuenta con los servicios aeroportuarios y complementarios requeridos de acuerdo a la clasificación y categoría referida en la condición 2.2 del presente título de concesión. El "CONCESIONARIO" iniciará operaciones una vez que la "SECRETARÍA" haya emitido la resolución respectiva.

Para el caso de que los servicios aeroportuarios y complementarios sean prestados por terceros, el inicio de operaciones del Aeropuerto Internacional también quedará sujeto a la autorización que la "SECRETARÍA" le otorgue al "CONCESIONARIO", de los contratos de prestación de Servicios que celebre con dichos terceros, en términos de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley, así como de la condición 4.4 de esta concesión.

**4.4** Contratos: El "CONCESIONARIO" presentará a la "SECRETARÍA" para su aprobación, los contratos que en su caso, celebre con terceros para la prestación de los servicios aeroportuarios y complementarios, en un plazo máximo de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de su formalización.

Los contratos que celebre el "CONCESIONARIO" con los terceros, deberán contener, por lo menos, lo señalado en el artículo 66 del Reglamento, acreditando en todo momento, que los prestadores de Servicios, reúnen los requisitos que establece el artículo 58 del Reglamento.

El "CONCESIONARIO" y los prestadores de los Servicios serán solidariamente responsables ante la "SECRETARÍA", del cumplimiento de las obligaciones derivadas de los mismos contratos, relacionadas con los Servicios respectivos de que se traten, conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley, en las disposiciones relativas del Reglamento, así como en lo consignado en la presente concesión.

El "CONCESIONARIO", en todo momento, está obligado a dar aviso en forma inmediata a la "SECRETARÍA", de aquellos casos en los que considere que los terceros con quienes haya contratado la prestación de los servicios aeroportuarios y complementarios, ya no satisfacen los requerimientos señalados en la Ley para que continúen prestando dichos servicios en el Aeropuerto Internacional.

Asimismo, el "CONCESIONARIO" deberá dar aviso cuando exista incumplimiento de los contratos celebrados para la prestación de servicios aeroportuarios y complementarios, y con ello se afecte la adecuada operación del Aeropuerto Internacional, y constituya una causa de revocación de las previstas en el artículo 27 de la Ley.

La "SECRETARÍA", oyendo previamente al afectado, podrá revocar la autorización de los contratos que haya celebrado el "CONCESIONARIO", conforme al procedimiento previsto por el artículo 56 de la Ley, en cuyo caso, el "CONCESIONARIO" deberá asegurar que no se interrumpan los servicios aeroportuarios y complementarios del Aeropuerto Internacional, además el "CONCESIONARIO" deberá atender a lo dispuesto por el artículo 68 del Reglamento, respecto del prestador del servicio cuyo contrato haya sido revocado por la "SECRETARÍA".

Para la celebración de los contratos de servicios comerciales, el "CONCESIONARIO" deberá atender a lo dispuesto por el artículo 66 del Reglamento, en el entendido de que como lo dispone el artículo 65 del Reglamento, estos servicios únicamente podrán prestarse en las áreas autorizadas por la "SECRETARÍA" en el Programa Maestro de Desarrollo, y dentro de los locales o lugares fijos expresamente designados para tal efecto.

En ningún caso el "CONCESIONARIO" podrá prestar dichos servicios en las zonas restringidas, por lo que deberá observar lo dispuesto por el artículo 117 del Reglamento.

El arrendamiento de espacios destinados a servicios de atención especial a pasajeros se realizará en forma no discriminatoria entre los interesados, siendo el "CONCESIONARIO" responsable ante la "SECRETARÍA" de que la prestación de estos servicios se ajuste a la Ley, al Reglamento y a las demás disposiciones aplicables.

Tratándose de contratos celebrados con terceros, cuyo objeto sea el arrendamiento y/o el comodato de superficies ubicadas dentro del Aeropuerto Internacional, el "CONCESIONARIO" deberá celebrarlos en forma no discriminatoria entre los interesados y los notificará a la "SECRETARÍA", quien verificará que se hayan celebrado conforme a lo establecido en el Programa Maestro de Desarrollo autorizado, en términos de lo dispuesto por el artículo 66 del Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Los contratos terminarán por las causas señaladas en el artículo 69 del Reglamento.

## Capítulo V

### Prestación de los Servicios

- 5.1** Equidad en la Prestación de los Servicios: El "CONCESIONARIO" será responsable de que los Servicios mencionados en esta concesión, previstos en la Ley y el Reglamento, se presten a los usuarios solicitantes, de manera permanente, uniforme y en condiciones equitativas y no discriminatorias en cuanto a oportunidad, calidad y precio.
- 5.2** Estándares de Eficiencia y Seguridad: Los Servicios deberán cumplir con los estándares de seguridad, eficiencia y calidad que se especifican en el Programa Maestro de Desarrollo, que forma parte del presente título de concesión como Anexo 2. Siendo que los estándares se actualizarán y modificarán por la "SECRETARÍA" cada 5 (cinco) años conjuntamente con el Programa Maestro de Desarrollo a que se refiere la condición 6.1 siguiente.
- 5.3** Relación con Autoridades: El "CONCESIONARIO", en términos del artículo 31 de la Ley, deberá permitir a las Autoridades Federales el acceso y uso sin costo alguno, a las instalaciones, áreas y los espacios asignados a cada una de ellas en el Aeropuerto Internacional, identificadas en el Anexo 1 de esta concesión, para que puedan ejercer sus atribuciones conforme a la competencia y facultades que tenga cada una de ellas.

Para el caso de que las Autoridades Federales requieran áreas adicionales a las identificadas en el Anexo 1, la "SECRETARÍA", escuchando previamente la opinión del "CONCESIONARIO", determinará las áreas adicionales que éste deberá proporcionar sin costo alguno, siendo que su identificación también deberá ser incorporada a los planos que integran el Anexo 1. Salvo la excepción anterior, todas las áreas que soliciten las Autoridades Federales, en las que se vayan a ejercer actividades distintas a las que realizan en el Aeropuerto Internacional, el "CONCESIONARIO" podrá cobrar por su ocupación al costo corriente en el mercado.

La conservación y mantenimiento de las áreas del Aeropuerto Internacional utilizadas por las Autoridades Federales, estarán a cargo de éstas últimas y tendrán la obligación de pagar los costos de mantenimiento y uso normal de las mismas, tales como agua, luz, teléfono, entre otros, que se originen directamente del uso de dichas instalaciones.

- 5.4** Servicios a la Navegación Aérea: El "CONCESIONARIO" estará obligado a contar con los servicios a la navegación aérea que se requieran, de conformidad con las disposiciones aplicables.

El "CONCESIONARIO" debe proporcionar al órgano u organismo encargado de prestar los servicios señalados en el párrafo anterior conforme al artículo 9 de la Ley, el acceso y uso sin costo alguno de las áreas necesarias para la prestación de sus servicios, así como efectuar su conservación y mantenimiento exterior. Actualmente el órgano desconcentrado de la "SECRETARÍA", Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (SENEAM), presta dichos servicios en las áreas que se identifican en el plano de distribución de áreas que se contienen en el Anexo 1 de esta concesión, las cuales deberán ampliarse o modificarse de acuerdo con las necesidades del servicio.

El citado órgano será propietario de los equipos y sistemas destinados a la prestación de los servicios de que se trata y se encuentren en las áreas identificadas en el Anexo 1. Dicho Órgano es el responsable de la conservación y mantenimiento interior del inmueble que utilice, así como de los equipos que utilice para prestar los citados servicios.

El "CONCESIONARIO" podrá contratar con terceros aquellos servicios a la navegación aérea que no estén reservados al Estado conforme a las disposiciones aplicables.

## Capítulo VI

### Programa Maestro de Desarrollo, Modernización y Mantenimiento

- 6.1** Programa Maestro: El “CONCESIONARIO”, en ejercicio de los derechos que le otorga esta concesión, asumirá los compromisos contenidos en el Programa Maestro de Desarrollo autorizado para dicho Aeropuerto Internacional. No obstante lo anterior, el “CONCESIONARIO” podrá elaborar un nuevo Programa Maestro de Desarrollo con base en las políticas y programas establecidos para el desarrollo del Sistema Aeroportuario Nacional y su interrelación con otros modos de transporte, y lo someterá para aprobación de la “SECRETARÍA”, previa opinión que emita la Secretaría de la Defensa Nacional, conforme a lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley y 24 del Reglamento.

Una vez que la “SECRETARÍA” autorice el Programa Maestro de Desarrollo del Aeropuerto Internacional, éste pasará a formar parte integrante de la presente concesión como Anexo 4.

Asimismo, El “CONCESIONARIO” actualizará su Programa Maestro de Desarrollo cada 5 (cinco) años, debiendo exhibirlo previamente ante el Comité de Operación y Horarios dentro de los 6 (seis) meses anteriores a su presentación ante la “SECRETARÍA”, lo anterior en la forma que señala el artículo 24 del Reglamento, y deberá contener, como mínimo, las especificaciones señaladas en el artículo 23 del Reglamento, así como los Requerimientos Mínimos de Inversión que comprenden el Anexo 3 de este título de concesión, conforme a lo establecido en la legislación aplicable, así como en la condición 8.1 de la presente concesión, respecto de las Bases de Regulación Tarifaria.

De igual manera, el “CONCESIONARIO” deberá presentar para su autorización ante la “SECRETARÍA”, cualquier modificación y/o actualización al Programa Maestro de Desarrollo en 3 (tres) tantos originales, además, deberán acompañar la recomendación del Comité de Operación y Horarios.

Cualquier solicitud de modificación del Programa Maestro de Desarrollo que presente el “CONCESIONARIO” ante la “SECRETARÍA”, conforme a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento deberá justificarse con proyecciones de demanda de pasajeros, carga y operaciones, y con aquellas variables tomadas en cuenta para su elaboración, por lo que no deberá limitar las expectativas de crecimiento y desarrollo del Aeropuerto Internacional.

El “CONCESIONARIO”, dentro de los 3 (tres) primeros meses de cada año, deberá presentar un informe respecto de las acciones realizadas en el año anterior de acuerdo al Programa Maestro de Desarrollo vigente.

- 6.2** Infraestructura: El Aeropuerto Internacional deberá contar con la infraestructura, instalaciones, equipo y señalización necesarios que reúnan los requisitos técnicos y operacionales mínimos, de acuerdo a los artículos 30 y 31 del Reglamento, para garantizar la segura y eficiente operación del mismo y de las aeronaves de acuerdo con la clasificación y categoría que mantenga.
- 6.3** Obras: Toda obra mayor de construcción, reconstrucción o ampliación del Aeropuerto Internacional deberá estar contenida en el Programa Maestro de Desarrollo y llevarse a cabo con estricto apego al proyecto ejecutivo previamente aprobado por la “SECRETARÍA”. Si las construcciones no se apegan al proyecto ejecutivo aprobado, la “SECRETARÍA” podrá ordenar su modificación o demolición, a costa del “CONCESIONARIO”, sin perjuicio de las sanciones que pudiesen imponerse en términos de la legislación aplicable. En la realización de obras distintas a aquéllas, previstas en el Programa Maestro de Desarrollo, el “CONCESIONARIO” deberá observar lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley, y del 37 al 50 del Reglamento.
- 6.4** Conservación y Mantenimiento: El “CONCESIONARIO” deberá conservar y mantener el Aeropuerto Internacional en condiciones de seguridad, eficiencia y niveles de calidad requeridos, de conformidad con la legislación aplicable, por lo que será responsable de que se lleven a cabo los trabajos de conservación y mantenimiento necesarios.

En la ejecución de obras de conservación y mantenimiento, el “CONCESIONARIO” garantizará la continuidad en la prestación de los servicios, mediante la asignación provisional de áreas e instalaciones alternas a las afectadas.



## Capítulo VII

### Operación y Seguridad

- 7.1** Operación: La operación del Aeropuerto Internacional se sujetará a las reglas de operación que autorice la "SECRETARÍA".
- 7.2** Administrador Aeroportuario: El "CONCESIONARIO" deberá notificar a la "SECRETARÍA", dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la fecha de inicio de vigencia de la presente concesión, el nombramiento del Administrador Aeroportuario, quien deberá contar con las facultades suficientes para llevar a cabo las funciones que la Ley establece a su cargo, adjuntando a su notificación, la documentación que señala el artículo 27 del Reglamento.
- En caso de que el Administrador Aeroportuario por cualquier motivo, no pueda continuar prestando sus servicios al "CONCESIONARIO" o que por razones diversas, no pueda cumplir con su cargo, el "CONCESIONARIO" deberá notificar su cambio a la "SECRETARÍA", conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley, adjuntando la documentación a que se refiere el artículo 27 del Reglamento.
- 7.3** Comité de Operación y Horarios: En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley, y 129 al 132 de su Reglamento, el "CONCESIONARIO" deberá constituir un Comité de Operación y Horarios, que será presidido por el Administrador Aeroportuario, cuyo funcionamiento y operación se sujetará a su Reglamento Interno que se incluirá en las reglas de operación del Aeropuerto Internacional, las cuales deberán ser sometidas a autorización de la "SECRETARÍA".
- 7.4** Comisión Consultiva: En términos de lo dispuesto por los artículos 44 de la Ley, y 173 y 174 del Reglamento, el "CONCESIONARIO" constituirá una Comisión Consultiva que tendrá por objeto coadyuvar en la promoción del Aeropuerto Internacional y emitir recomendaciones en el ámbito de sus atribuciones.
- 7.5** Seguridad: La vigilancia interna del Aeropuerto Internacional será responsabilidad del "CONCESIONARIO" y se presentará conforme a lo establecido en los artículos 71 al 73 de la Ley, y 151 al 161 del Reglamento, debiendo atenderse lo dispuesto en las demás disposiciones legales aplicables.
- El Aeropuerto Internacional debe contar con un Comité Local de Seguridad y un Programa Local de Seguridad que contemplen las medidas, los planes y procedimientos respectivos conforme a la legislación aplicable. Dicho Programa será emitido por el citado Comité, previa opinión del Comité de Seguridad Aeroportuaria previsto en los artículos 73 de la Ley, y 151 del Reglamento.
- 7.6** Modalidades: El "CONCESIONARIO" deberá acatar las modalidades que imponga la "SECRETARÍA" en la operación del Aeropuerto Internacional, de conformidad con los artículos 90 al 92 del Reglamento. Del mismo modo, acatará las disposiciones de la "SECRETARÍA", en relación con la prestación de los Servicios para atender las necesidades derivadas de caso fortuito o fuerza mayor.

## Capítulo VIII

### Regulación Tarifaria

- 8.1** Tarifas: El "CONCESIONARIO" aplicará las tarifas que correspondan en la prestación de los Servicios, en los términos que se establecen en la Ley, el Reglamento y en esta concesión, las cuales deberán estar previamente registradas ante la "SECRETARÍA". Tratándose de las tarifas por los servicios aeroportuarios, éstas se aplicarán una vez que hayan sido debidamente publicadas en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 del Reglamento.

En caso de que la Comisión Federal de Competencia emita opinión en el sentido de que no existen condiciones razonables de competencia para la prestación de los servicios aeroportuarios, y para los arrendamientos y contraprestaciones relacionadas con los contratos que el "CONCESIONARIO" celebre con los prestadores de servicios complementarios en el Aeropuerto Internacional, la "SECRETARÍA", de conformidad con los artículos 67 y 70 de la Ley, y 133 al 145 del Reglamento, establecerá las Bases de Regulación Tarifaria por el conjunto de dichos conceptos, las cuales surtirán sus efectos en la fecha que al efecto determine la "SECRETARÍA" y le notifique por escrito al "CONCESIONARIO".

Adicionalmente, la "SECRETARÍA" podrá determinar, dentro de la tarifa conjunta establecida conforme a las citadas bases, las tarifas o los precios específicos, cuando no existan condiciones adecuadas de competencia respecto de todos o determinados servicios aeroportuarios y los arrendamientos y contraprestaciones antes señaladas.

La "SECRETARÍA" podrá establecer la regulación tarifaria de precios respecto de los servicios complementarios, en términos de los artículos 68 y 70 de la Ley, y 133 al 145 del Reglamento.

Todas las tarifas y precios, las reglas de aplicación de los servicios aeroportuarios, los arrendamientos y contraprestaciones antes señaladas, así como los precios de los servicios complementarios, deberán presentarse para registro de la "SECRETARÍA", de conformidad con las disposiciones aplicables, ello previo al inicio de su vigencia.

Las tarifas se aplicarán de manera no discriminatoria y serán las mismas para todos los usuarios que se encuentren en igualdad de condiciones. Únicamente podrán aplicarse las tarifas registradas, las cuales deberán hacerse del conocimiento de los usuarios.

El Gobierno Federal no otorga garantía alguna al "CONCESIONARIO", respecto del rendimiento económico y financiero del Aeropuerto Internacional que obtendrá a través del otorgamiento de este título de concesión y, en su caso, de las bases de regulación tarifaria que en lo futuro se establezcan, por lo que el "CONCESIONARIO", con la aceptación de esta concesión, asume todos los riesgos inherentes a la operación y rendimiento económico y financiero en la prestación de los Servicios.

## **Capítulo IX**

### **Derechos**

- 9.1** Derechos: El "CONCESIONARIO" cubrirá al Gobierno Federal los derechos que correspondan por el otorgamiento de esta concesión y, en su caso, por sus modificaciones. También cubrirá los servicios de verificación establecidos en la Ley, así como los servicios relacionados con el otorgamiento de la presente concesión y demás usos, aprovechamientos y/o servicios que correspondan, en los términos de la Ley, el Reglamento, la Ley Federal de Derechos y demás disposiciones vigentes aplicables.

## **Capítulo X**

### **Disposiciones Generales**

- 10.1** Protección al Ambiente: El "CONCESIONARIO" deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, así como con los Tratados Internacionales aplicables, en materia de equilibrio ecológico y de protección al medio ambiente.

El "CONCESIONARIO" será responsable de los daños que en materia ecológica y de protección al medio ambiente se originen en el Aeropuerto Internacional, particularmente en lo que se refiere a la atenuación del ruido y al control efectivo de la contaminación del aire, agua y suelo, tanto en el Aeropuerto Internacional como en la infraestructura aeroportuaria, por actos y operaciones realizadas a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión, y que se deriven de actos u omisiones a su cargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley, y demás leyes y disposiciones aplicables en la materia, así como por lo dispuesto en el Anexo 5 de este Título de concesión, mismo que establece la responsabilidad del "CONCESIONARIO" en materia de protección al ambiente.

- 10.2** Verificaciones: La "SECRETARÍA" verificará el cumplimiento de las disposiciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78 al 80 de la Ley, los correspondientes del Reglamento, y demás disposiciones aplicables, para lo cual el "CONCESIONARIO" permitirá, en cualquier momento, el acceso a sus instalaciones a los verificadores de la "SECRETARÍA".

- 10.3** Información Contable y Estadística: El "CONCESIONARIO" se obliga a mantener en sistemas automatizados, los registros estadísticos sobre las operaciones y movimientos aeroportuarios, incluidos volúmenes, maniobras, frecuencias de los Servicios, indicadores de eficiencia y productividad en general, y darlos a conocer a la "SECRETARÍA" en los términos y formatos determinados por ésta.

La "SECRETARÍA" podrá, en cualquier momento, solicitar al "CONCESIONARIO" la información legal, contable, financiera o cualquier otra que estime conveniente relacionada con las actividades aeroportuarias, así como realizar encuestas directamente con los usuarios del Aeropuerto Internacional respecto de la prestación de los Servicios en el mismo, de acuerdo a lo establecido por los artículos 175 al 177 del Reglamento.

- 10.4** Responsabilidades: El "CONCESIONARIO" responderá directamente ante la "SECRETARÍA", respecto del cumplimiento de las obligaciones asumidas bajo esta concesión, inclusive de aquellas que se deriven de la celebración de contratos con terceros, así como de los daños que, con motivo de la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción, se causen a terceros usuarios del Aeropuerto Internacional.
- 10.5** Otras Concesiones: El "CONCESIONARIO", podrá adquirir más de una concesión para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeropuertos, siempre y cuando obtenga la previa autorización de la "SECRETARÍA" y de la Comisión Federal de Competencia Económica, de conformidad con las disposiciones aplicables a la materia.
- 10.6** Seguros: El "CONCESIONARIO" y los prestadores de Servicios serán responsables por los daños ocasionados que resulten por causas que les sean imputables, por lo que deberán contratar las pólizas de seguro que correspondan, ello en apego a lo dispuesto por los artículos 76 de la Ley, y 146 al 150 del Reglamento, cuyo monto deberá ser suficiente para cubrir las indemnizaciones correspondientes. Asimismo, contarán con seguros que amparen daños a la infraestructura aeroportuaria derivados de desastres naturales. Las pólizas de seguros y sus renovaciones deberán registrarse ante la "SECRETARÍA" y estar vigentes en todo momento y durante el plazo de vigencia de la presente concesión.
- 10.7** Modificación de Condiciones: Las condiciones establecidas en el presente título de concesión podrán revisarse y modificarse de conformidad con la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables, ya sea por acuerdo entre la "SECRETARÍA" y el "CONCESIONARIO", o bien sin previo acuerdo de esta última, lo anterior, a fin de ajustar sus términos a las disposiciones que sobre la materia pudieran surgir, así como a los que por su naturaleza, se deriven del proceso de apertura a la inversión en el Sistema Aeroportuario Mexicano.
- 10.8** Terminación: La presente concesión terminará por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 26 de la Ley. No obstante lo anterior, con la terminación no se exime al "CONCESIONARIO" de las obligaciones contraídas durante su vigencia, con el Gobierno Federal o con terceros.
- 10.9** Reversión: Al término de la presente concesión, los bienes del dominio público de la Federación afectos a la misma, los bienes adheridos de manera permanente, las instalaciones, accesiones y demás bienes y enseres pasarán a favor de la Nación, en los términos y condiciones establecidos por los artículos 20 de la Ley y 89 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.
- 10.10** Cesión de Derechos de la Concesión: El "CONCESIONARIO" no podrá ceder total ni parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de esta concesión, sin la previa autorización de la "SECRETARÍA" y de la Comisión Federal de Competencia Económica, por lo que el "CONCESIONARIO" deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del artículo 14 de la Ley, así como a lo señalado por las disposiciones en materia de concentraciones contenidas en la Ley Federal de Competencia Económica.
- Así mismo, el "CONCESIONARIO", en ningún caso podrá ceder, ni en forma alguna gravar, transferir o enajenar la concesión, los derechos y obligaciones conferidos en ésta, así como los bienes afectos a la concesión, a ningún Gobierno o Estado extranjero, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley.
- 10.11** Derecho de Preferencia: Al término de la presente concesión o de sus prórrogas, en caso de que el "CONCESIONARIO" las solicite y la "SECRETARÍA" se las otorgue, el Gobierno Federal podrá ejercer el derecho de preferencia para adquirir los bienes, muebles, obras, instalaciones y mejoras del Aeropuerto Internacional, así como de los predios que no sean inmueble del dominio público de la Federación y que el "CONCESIONARIO" haya adquirido para dicho fin, en términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley, y de los bienes adheridos a éstos, siempre y cuando estén dedicados o se requieran para la prestación de los Servicios, al precio que se determine conforme al avalúo que se lleve a cabo, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables; derecho que se ejercerá sólo si existe interés por parte del Gobierno Federal en mantener en operación el Aeropuerto Internacional.
- En caso de que el Gobierno Federal no tenga interés en adquirir los bienes muebles y/o inmuebles, obras, instalaciones y mejoras del Aeropuerto Internacional a que se refiere el párrafo inmediato anterior, o de los bienes adheridos a éstos, dedicados o que se requieran para la prestación de los Servicios, tendrá la opción de tomarlos en arrendamiento. El derecho que tiene el Gobierno Federal de tomar en arrendamiento dichos bienes del Aeropuerto Internacional operará con independencia del destino que el "CONCESIONARIO" quiera darle a dichos bienes, pues en todo momento prevalecerá la importancia de proveer el servicio público, todo lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley.

- 10.12** Gravámenes: Ni el “CONCESIONARIO”, ni sus miembros del Consejo de Administración, ni su Director General podrán dar en garantía la presente concesión, ni los derechos derivados de esta última sin la previa autorización de la “SECRETARÍA”.
- En los casos en que se autorice la constitución de gravámenes, se deberá establecer en los contratos por los que se otorgue la garantía respectiva, que la ejecución de ésta en ningún caso otorgará el carácter de “CONCESIONARIO” al acreedor o al tercero adjudicatario. Para que la concesión le sea adjudicada al acreedor o a un tercero, se requerirá que la “SECRETARÍA” autorice previamente la cesión de derechos respectiva y que la persona de que se trate cumpla con los requisitos que la Ley exige para ser concesionario, conforme a lo señalado en el artículo 33 de la Ley.
- Para garantizar el pago de los gravámenes el “CONCESIONARIO”, podrá obligarse mediante el convenio correspondiente a ceder los derechos y obligaciones contenidos en la presente concesión, al acreedor o al tercero adjudicatario, condicionado a que se obtenga la autorización previa de la “SECRETARÍA”, de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior.
- 10.13** Revocación y Sanciones: La “SECRETARÍA” podrá revocar la presente concesión por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 27 de la Ley, conforme al procedimiento establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- En caso de infracción por parte del “CONCESIONARIO” a lo dispuesto por la Ley, el Reglamento o el presente título de concesión, la “SECRETARÍA” le impondrá las sanciones establecidas por el artículo 81 de la Ley, conforme a lo dispuesto por el artículo 85 de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que, en su caso resulte, ni de la revocación que proceda.
- 10.14** Permisos y trámites: El “CONCESIONARIO” contará con un plazo de 6 (seis) meses contados a partir de la entrada en vigor del presente título de concesión, para obtener todos los registros, permisos y las autorizaciones que sean necesarios y requeridos para la operación y realización de las actividades previstas en esta concesión.
- 10.15** Tribunales Competentes: Conforme a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley, es de jurisdicción federal todo lo relacionado con la construcción, administración, operación y explotación de aeródromos civiles, por lo tanto, en lo relativo a la interpretación y cumplimiento de la presente concesión, salvo lo que administrativamente corresponda resolver a la “SECRETARÍA”, el “CONCESIONARIO” conviene con la “SECRETARÍA” en someterse a las leyes federales y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en el Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiese corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.
- 10.16** Inscripción en el Registro: El “CONCESIONARIO” solicitará a la “SECRETARÍA” la inscripción en el Registro Aeronáutico Mexicano, del presente título de concesión y, en su caso, sus modificaciones, dentro del término de 30 (treinta) días contados a partir del día siguiente a la fecha de su otorgamiento, así como las pólizas de seguro correspondientes; los contratos de prestación de servicios aeroportuarios y complementarios, y demás documentos que precisa el artículo 75 de la Ley y los demás actos que establezca alguna otra disposición, previo el pago de derechos correspondiente conforme a los montos establecidos en la Ley Federal de Derechos.
- 10.17** Notificaciones: El “CONCESIONARIO” se obliga a informar por escrito a la “SECRETARÍA” sobre cualquier cambio de domicilio durante la vigencia de esta concesión, en el entendido de que, en caso de omisión, las notificaciones surtirán sus efectos cuando sean realizadas en el domicilio actual del “CONCESIONARIO”, mismo que se señala en el apartado de antecedentes del presente instrumento.
- 10.18** Publicación: El “CONCESIONARIO” solicitará a la “SECRETARÍA”, que ésta tramite ante el Diario Oficial de la Federación, la publicación de un extracto de la presente concesión, así como cualquier modificación de ésta, en un plazo que no exceda de 60 (sesenta) días contados a partir de la fecha de su otorgamiento. El “CONCESIONARIO” cubrirá el costo de dicha publicación en la forma y los términos que disponga el Diario Oficial de la Federación.
- 10.19** Anexos: Los anexos referidos en la presente concesión forman parte integrante de la misma en todos sus términos.
- 10.20** Aceptación: La firma del presente título de concesión por parte del “CONCESIONARIO”, implica la aceptación de todas y cada una de las condiciones del mismo.

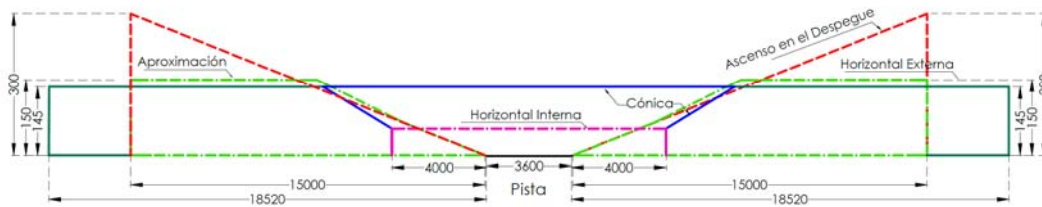
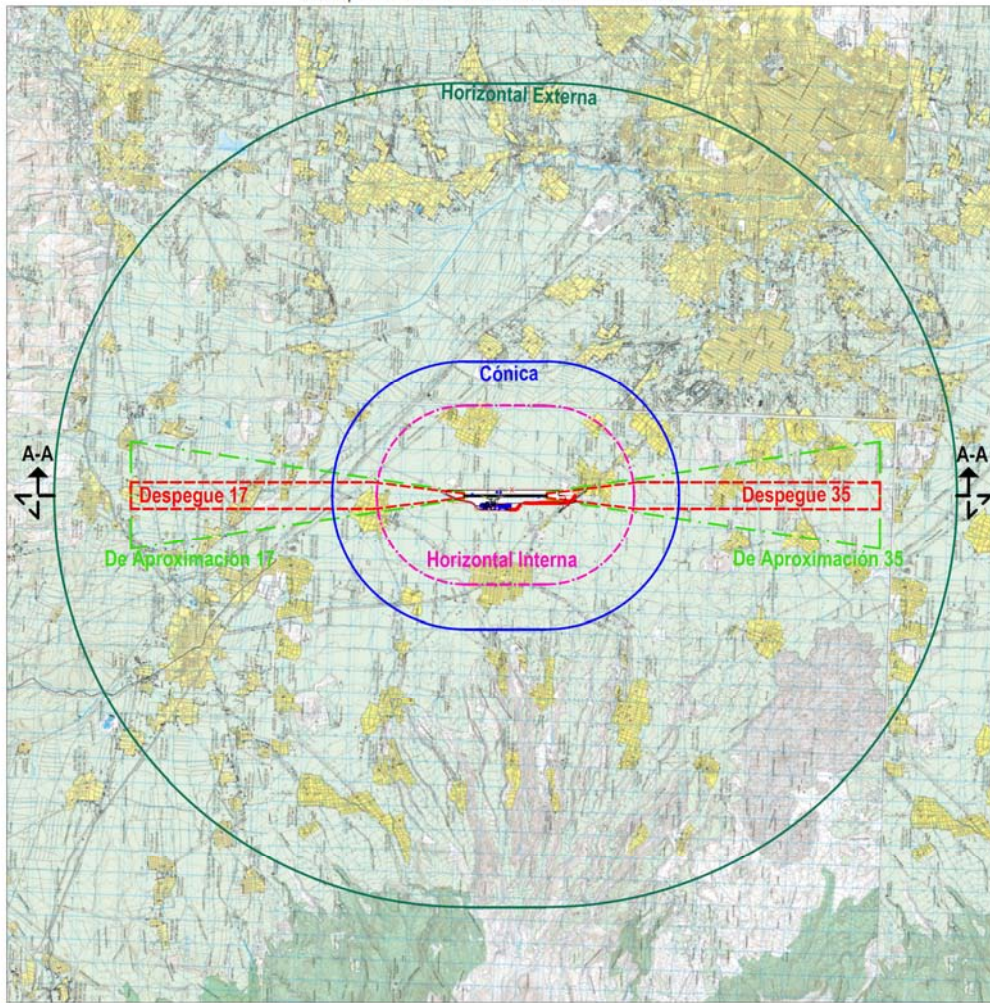
La presente concesión se otorga en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 17 días del mes de enero de dos mil catorce.- Por la Secretaría: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza**.- Rúbrica.- Por el Concesionario: el Director General de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, **Gilberto López Meyer**.- Rúbrica.

PERÍMETRO DE LA SUPERFICIE  
AEROPUERTO INTERNACIONAL " HERMANOS SERDAN"



PERÍMETRO DEL POLÍGONO = 13,902.836 m.

ZONAS DE PROTECCIÓN  
Aeropuerto Internacional Hermanos Serdan



Sección A-A  
Distancias y Alturas (metros)

NOTAS:

- Toda construcción o edificación, requiere Aprobación de la Dirección General de Aeronáutica Civil -DGAC (Art. 64 de la Ley de Aeropuertos, 29 y 35 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos), a fin de asegurar la no afectación a las operaciones aéreas.
- En los casos pertinentes, la DGAC coordinará y obtendrá opinión técnica de SENEAM, en materia de procedimientos de navegación aérea.
- La emisión de las citadas aprobaciones son únicamente en aspectos técnico - aeronáuticos de ubicación, altura y balizamiento; y son independientes de aquellas relacionadas al uso de suelo, o de cualquier otra índole, cuya competencia recaerá en las autoridades locales, estatales o municipales.